

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS  
ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY  
GENERAL DE BIENES NACIONALES

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS FRONTERIZOS SUR; ESPECIAL SUR- SURESTE Y ESPECIAL DE PRODUCTIVIDAD**

**Abril 13, de 2016**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 15 de diciembre de 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comercio y Fomento Industrial; de Población y Desarrollo, y de Estudios Legislativos para emitir dictamen; con opinión de las Comisiones de Asuntos Fronterizos Sur; Especial Sur-Sureste y Especial de Productividad, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189, y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**

1. El 4 de diciembre de 2014, los senadores Armando Ríos Pítter, Zoé Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya, Luz María Beristain, Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, Héctor Larios Córdova, Ernesto Ruffo Appel, Roberto Gil Zuarth, Víctor Hermosillo y Celada,

Luis Armando Melgar Bravo y Mario Delgado Carrillo, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Estratégicas.

Entre los aspectos más relevantes de esta iniciativa, destacan los siguientes:

- Se propone establecer en áreas geográficas delimitadas dentro del territorio nacional, Zonas Económicas Estratégicas, como herramientas de comercio, inversión y de política industrial diferenciada, que permita a la economía mexicana generar mejores condiciones de inversión y desarrollo de tecnología.
  - Asimismo, la iniciativa plantea que, con la creación de dichas Zonas, se incentive la producción nacional, la inversión extranjera y la generación de empleos, a través del desarrollo de actividades productivas, servicios, logística y mercadeo, así como el fomento de desarrollo de instituciones educativas y proyectos de vivienda.
  - De igual forma, se busca que el área del territorio nacional en comento, se encuentre sujeta a un régimen fiscal especial, donde quienes la administren, previa autorización, se dedican a la producción y comercialización de bienes, así como a la prestación de servicios, incluyendo los servicios turísticos, educativos y hospitalarios.
  - Para regular y promover el desarrollo eficiente de las Zonas, se propone crear una Comisión Federal Reguladora, integrada por representantes de la Administración Pública Federal y del Sector Privado y con el objeto coadyuvar al eficiente desempeño de sus atribuciones, se establece que contará con un Consejo Técnico Consultivo y un Consejo de Mejores Prácticas Internacionales, como órganos técnicos, de opinión y consulta y concertación.
  - Se prevé, que la Comisión Federal Reguladora apruebe la normativa de las Zonas.
  - Se estipula que el objeto de las Zonas es crear condiciones que permitan la inserción en los mercados mundiales bajo reglas fiscales, legales, administrativas y urbanísticas altamente competitivas, mediante la adopción de tecnologías, en un ambiente de certidumbre jurídica que permita a las inversiones contribuir al crecimiento nacional con generación de empleos.
  - Se plantea que las Zonas puedan determinar sistemas de educación, salud, seguridad social y desarrollo de ciencia y tecnología; garantizar la libertad de conciencia, religión, la protección laboral y la libertad de asociación.
2. El 9 de diciembre de 2014, el senador Roberto Albores Gleason presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Especiales, Libres y de Promoción.

Los elementos fundamentales de esta propuesta se resumen a continuación:

- Propone establecer Zonas Económicas Especiales como herramientas de política económica que fomenten el crecimiento económico y el desarrollo de las áreas geográficas donde éstas se establezcan, por medio de la generación de empleos y con ello combatir el rezago económico y la disparidad entre las diversas regiones del país
  - Se prevé el establecimiento de una Agencia de Desarrollo para el Crecimiento Económico, como órgano competente en materia de la planeación y regulación de las Zonas, así como en lo relativo a la aprobación de desarrolladores e inversionistas, además de tener potestades para conceder medidas de beneficio fiscal.
  - Asimismo, se plantea la creación de un Consejo de Administración para cada Zona, como un órgano colegiado con representantes de los tres órdenes de gobierno y los involucrados en el desarrollo de la región, a efecto de que, entre otras cuestiones, lleve a cabo actividades administrativas relacionadas con el desempeño de las Zonas.
  - Se prevé implementar la figura del Desarrollador, el cual podrá ser una compañía, persona u organización, a la cual se le otorgue un permiso, que sea la encargada de la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de la Zona.
  - En este sentido, de igual forma, se propone establecer la figura del Inversionista, como la compañía o persona a quién se le concede un permiso para invertir en la Zona.
  - Por otro lado, a efecto de promover la inversión, se propone establecer incentivos como exenciones o reducciones fiscales y regulación mitigada.
3. En sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2015, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 366 votos en pro, 1 voto en contra y 54 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
  4. En sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-5720 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comercio y Fomento Industrial; de Población y Desarrollo, y de Estudios Legislativos para emitir dictamen; con opinión de las Comisiones Especiales Sur- Sureste y de Productividad.
  5. En sesión ordinaria del 17 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P1A.-668 acordó ampliar el turno de la citada Minuta a la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, para emitir opinión.

6. En reunión de trabajo del 11 de febrero de 2016, estas Comisiones Unidas presentamos la Minuta en comento, remitida por la Colegisladora y con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente.
7. Con fecha 6 de abril de 2016, mediante oficio número SHMC/LXIII/047/2016 recibimos opinión de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, en sentido favorable a la Minuta en comento.
8. Con fecha 11 de abril de 2016 recibimos opinión de la Comisión Especial de Productividad, en sentido favorable a la Minuta en comento.
9. El día 13 de abril de 2016, estas Comisiones Unidas, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

## **II. OBJETO DE LA MINUTA**

La Minuta tiene como finalidad establecer, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, la regulación, planeación, establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales (Zonas), como un instrumento que contribuya al abatimiento de la desigualdad y permita cerrar las crecientes brechas de desarrollo regional, a partir de un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social, que genere empleos y oportunidades productivas para su población.

De igual forma, pretende eliminar las barreras que inhiben el crecimiento y desarrollo económico de regiones con alto rezago pero gran potencial productivo y logístico, impulsando un cambio estructural hacia sectores y actividades económicas más productivas, de acuerdo con la ubicación estratégica, las ventajas comparativas y la vocación productiva de dichas regiones.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Minuta que se dictamina dispone que las Zonas son áreas prioritarias del desarrollo nacional, en las que participarán los sectores público, privado y social en su establecimiento, y en el desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen.

Particularmente, define a la Zona Económica Especial como el área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Cabe señalar que las dos modalidades de establecimiento, unitaria o por secciones, permiten desarrollar una Zona en un solo predio o varios conjuntos industriales dentro de un polígono más amplio, respectivamente.

La Minuta dispone que únicamente podrán establecerse Zonas en las entidades federativas que se encuentren entre las diez con mayor incidencia de pobreza multidimensional y, a su vez, se encuentren entre las diez con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. También se requiere que las Zonas se ubiquen en uno o más municipios que cuenten con una población conjunta de entre 50 mil y 500 mil habitantes, y sólo podrán establecerse en áreas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de las actividades productivas, teniendo en cuenta la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de cada área.

Asimismo, la Minuta define al Área de Influencia como las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma.

La Minuta propone que las Zonas puedan establecerse en inmuebles de propiedad particular o en inmuebles de la Federación. En este último caso, se sujetarán exclusivamente a las leyes y a la jurisdicción de los poderes federales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, que también se propone adicionar.

La Minuta precisa que corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de las Zonas, previo dictamen elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobado por la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales. Los elementos que la declaratoria presidencial deberá contemplar son: su delimitación geográfica y su modalidad (unitaria o por secciones); la delimitación de su Área de Influencia; los motivos que justifican la declaratoria; las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, económicos y aduaneros que en el ámbito federal se otorgarán exclusivamente en la misma; el plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación, así como la fecha de inicio de operaciones.

La Minuta plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las demás dependencias y entidades competentes, las entidades federativas y municipios correspondientes, así como expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia.

La Minuta confiere la atribución al Titular del Poder Ejecutivo Federal para otorgar a las personas que operen en la Zona, beneficios fiscales temporales (que se otorgarán en forma decreciente a lo largo del tiempo), las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos aplicables. Los beneficios deberán tener como mínimo una duración de 8 años, y durante su vigencia no podrán modificarse en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de la condición decreciente antes referida.

Asimismo, el Presidente de la República tendrá la atribución de crear un régimen aduanero de las Zonas que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas.

En otro orden de ideas, se plantea la existencia de un Administrador Integral, que podrá tener carácter público o privado, quien tendrá a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la infraestructura interna de la Zona, es decir, los sistemas y servicios de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, que proporcionará a los Inversionistas interesados en realizar actividades económicas productivas en cada Zona. Por su parte, los Inversionistas son las personas físicas o morales que estarán autorizadas para realizar actividades económicas productivas en la Zona (por ejemplo, manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento de bienes, entre otras).

Para simplificar y agilizar los trámites para construir, desarrollar, operar o administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en las mismas, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia, en la Minuta se establecen las bases para: i) emitir una guía única de trámites y requisitos para Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios del Área de Influencia; ii) establecer una ventanilla única de todas las autoridades competentes, dedicada a orientar, apoyar y recibir las solicitudes y promociones de dichos particulares, y iii) otorgar prioridad a la resolución de los trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.

En la Minuta se proponen los instrumentos de planeación para el desarrollo de las Zonas. En primer término, figura el Programa de Desarrollo como instrumento que contendrá los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma; así como las políticas públicas y acciones complementarias en materia de educación, capacitación y adiestramiento a nivel local para los trabajadores; fortalecimiento de la seguridad pública; apoyo al financiamiento, y fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia. Por otra parte, en el Plan Maestro de la Zona se preverán los elementos y características generales de infraestructura y servicios asociados para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona. El Plan Maestro será elaborado y revisado por lo menos cada 5 años por el Administrador Integral, opinado por el Consejo Técnico de cada Zona, y será aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Minuta prevé que se deberá celebrar un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal y las entidades federativas y municipios donde se ubique la Zona y su respectiva Área de Influencia, a fin de contar con su colaboración y compromiso expreso para el establecimiento de la Zona, así como las acciones de apoyo para su operación, incluyendo su participación en la ejecución del Programa de Desarrollo. La firma de este convenio será condición indispensable para que la Zona inicie operaciones.

Cabe mencionar que, en la Minuta se prevé un Consejo Técnico para cada Zona, integrado por representantes de instituciones de educación superior, investigación o capacitación técnica, organizaciones de la sociedad civil y cámaras empresariales, y fungirán como invitados los Administradores Integrales, un representante de los Inversionistas y uno de cada nivel de gobierno en donde se ubiquen la Zona y el Área de Influencia.

El Consejo Técnico fungirá como instancia intermedia entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma y de la evaluación de su desempeño; en tal virtud, algunas de sus funciones serán opinar el Plan Maestro de la Zona y formular las recomendaciones que estime pertinentes; dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, y elaborar un informe anual de evaluación del desempeño de la Zona, que se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y posteriormente al Congreso de la Unión.

Para promover los principios de transparencia y competencia, cuando se pretenda establecer una Zona en bienes inmuebles de la Federación, se propone que el otorgamiento de los permisos para el desarrollo y operación de la misma, se lleve a cabo mediante concurso público. De igual forma, se dispone la regulación de derecho público a la que se sujetarán los Administradores Integrales y los Inversionistas, incluyendo sus derechos y obligaciones; los títulos habilitantes, así como las infracciones y sanciones a las que pueden estar sujetos.

En este tenor, por lo que respecta al Administrador Integral, la Minuta prevé que éste podrá ser una sociedad mercantil o entidad paraestatal, que deberá contar con un Permiso o Asignación que le otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente. Una de las obligaciones del Administrador Integral será la elaboración y ejecución del Plan Maestro de la Zona, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En general, el Administrador Integral deberá generar las condiciones para el establecimiento de los Inversionistas en la Zona y el desarrollo de sus actividades productivas, lo que implica inversiones en infraestructura para urbanizar la Zona, preparar y lotificar la tierra para uso industrial, así como para brindar servicios de suministro de energía y agua, alumbrado, vialidades, comunicaciones, saneamiento y seguridad, entre otros.

El Administrador Integral podrá ser beneficiario de los incentivos que se otorguen a nivel federal, estatal y municipal, y se sujetará al régimen aduanero de la Zona.

En relación con la figura del Inversionista, la Minuta establece como requisito para que pueda realizar actividades económicas productivas en las Zonas, el contar con una Autorización que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la que podrá llevar a cabo, entre otras, actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole dentro de la Zona.

Además de las obligaciones que se establecen para el Administrador Integral y el Inversionista, la Minuta regula obligaciones específicas en materia de transparencia a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encaminadas a poner a disposición del público, a través de su página de Internet, los Dictámenes de cada Zona, los Programas de Desarrollo; los Planes Maestros de la Zona, las reglas de operación de la misma, el listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, entre otros documentos.

Asimismo, se establece la obligación del Consejo Técnico de la Zona de elaborar un informe anual sobre el desempeño de la misma, que deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su análisis. Tanto el informe anual, como el análisis respectivo, deberán ser enviados al Congreso de la Unión y difundirse en la página de Internet de dicha Secretaría.

La Minuta establece el marco relativo a las sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la Ley. En particular, por lo que hace a los Administradores Integrales e Inversionistas se dispone que aquellos que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones que correspondan, responderán de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley o en otras leyes aplicables.

Por lo que hace a las sanciones pecuniarias que se apliquen por infracción a la Ley, la Minuta prevé multas que oscilan entre tres mil a un millón de unidades de inversión (UDIS); lo anterior, con base en los daños causados, la intención de la conducta, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor (en este caso la sanción se podrá duplicar).

Por ejemplo, la Minuta prevé como infracciones del Administrador Integral, la construcción de Zonas sin contar con un Permiso o Asignación y el incumplimiento del Plan Maestro de la Zona o de los compromisos o estándares en la prestación de los Servicios Asociados. Respecto del Inversionista, se señala la realización de actividades económicas en la Zona sin contar con una Autorización, o el incumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables a la Zona.

Asimismo, en la Minuta se incorporan mecanismos adicionales como la Intervención de la operación o administración de la Zona (que es procedente cuando el Administrador Integral no pueda cumplir sus obligaciones o deje de contar con las capacidades para desarrollar la Zona), o la suspensión de actividades u obras que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, y que puedan poner en peligro la salud de la población, la seguridad o funcionamiento de la Zona.

La Minuta precisa las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las que destacan: i) implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas; ii) dictaminar el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas correspondientes; iii) elaborar el Programa de Desarrollo de cada Zona y someterlo a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales; iv) resolver sobre el otorgamiento, modificación, cesión, terminación o prórroga de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones previstas en la Ley, así como verificar el cumplimiento de dichos títulos habilitantes, y v) aprobar el Plan Maestro de la Zona y las reglas de operación de la misma.

Para coordinar a las dependencias y entidades paraestatales en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas, se crea la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales. La citada Comisión tendrá como funciones, entre otras: i) establecer la política para el establecimiento y desarrollo de las Zonas; ii) aprobar el Programa de Desarrollo; iii) determinar y dar seguimiento a las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en materia de Zonas, y iv) establecer mecanismos de coordinación para agilizar, tanto la ejecución de políticas, proyectos y acciones, como el otorgamiento de concesiones y demás autorizaciones que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de las Zonas.

En cuanto a la adición del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, ésta tiene como propósito reconocer que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas, se sujetarán al régimen de dominio público de la Federación.

#### **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Estas Comisiones Dictaminadoras, con fecha 6 de abril de 2016, mediante oficio No. SHMC/LXIII/047/2016 recibimos opinión favorable de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, a la Minuta de referencia, por lo que fue considerada en los trabajos de análisis y dictaminación de estas Comisiones Unidas.

**TERCERA.-** Estas Comisiones Dictaminadoras, con fecha 11 de abril de 2016, recibimos opinión favorable de la Comisión Especial de Productividad, por lo que fue considerada en los trabajos de análisis y dictaminación de estas Comisiones Unidas.

**CUARTA.-** Consideramos que la presente Minuta es un paso de suma importancia en el camino hacia el crecimiento económico equilibrado, sustentable y sostenible de los estados del país con mayor rezago económico y social.

En ese sentido, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales es un instrumento legislativo dirigido a focalizar en espacios geográficamente definidos, los esfuerzos de diversos agentes de los sectores público, privado y social, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas y de mayor valor agregado en las regiones del país con mayor pobreza, con objeto de crear empleos dignos y oportunidades productivas que generen ingresos para su población.

Asimismo, se coincide con la Colegisladora en el sentido de que el establecimiento de Zonas generará condiciones para el uso eficiente de los factores y aumentará la productividad, así como que el crecimiento que se detonará en las regiones donde se establezcan las Zonas impactará favorablemente en el desarrollo de las poblaciones urbanas y rurales aledañas.

**QUINTA.-** Estas Comisiones Unidas consideramos que la Minuta se inscribe en el marco de la política pública establecida en la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (Ley de Productividad), pues dicho instrumento dispone las normas para establecer y ejecutar, entre otras, políticas de fomento económico dirigidas a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad, así como establecer las bases para el desarrollo industrial nacional.

En este sentido, consideramos que la Minuta guarda congruencia con lo dispuesto en la Ley de Productividad, en virtud de que la primera configura –en un ámbito más específico- una política de fomento económico y desarrollo industrial tanto de vertiente regional, como sectorial. De este modo, la Minuta resulta una aplicación de los conceptos de competitividad y desarrollo industrial en los aspectos expresamente previstos por los artículos 25 y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTA.-** En virtud de que estas Comisiones Unidas consideramos que la inversión es uno de los instrumentos que contribuye al crecimiento y desarrollo de una región, resulta positivo que en la presente Minuta se regule la planeación, establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales que detonen el potencial productivo y logístico de localidades con ubicación estratégica dentro de los estados más rezagados del país, pero siempre evaluando a través de criterios objetivos si una determinada área es susceptible de albergar una Zona.

En ese sentido, es importante recalcar que la Minuta que se dictamina tiene la virtud de disponer que no solamente se requiere que las Zonas Económicas Especiales se instalen en alguna de las diez entidades federativas con mayor rezago en desarrollo social, sino también que deben establecerse en áreas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, considerando las ventajas comparativas de esa área.

Con ello se pretende que el establecimiento de las Zonas sea económicamente viable y que éstas sean financieramente autosustentables en el largo plazo, puesto que no se trata de implementar una política asistencialista para las entidades federativas menos favorecidas, sino que, por el contrario, se busca atender el enorme reto de asegurar su desarrollo integral sustentable, a través de inversiones productivas que generen riqueza y fuentes de empleo para su población.

En adición a lo anterior, al prever como criterio el que las Zonas deban establecerse en áreas geográficas que se encuentren en un espacio estratégico para el desarrollo de la actividad productiva y que se ubiquen en uno o más municipios cuya población conjunta sea de entre 50 mil y 500 mil habitantes, permite que se tomen en cuenta las regiones que en conjunto tengan el potencial demográfico adecuado, ya que debajo de este rango no se tendría la masa crítica mínima para generar el dinamismo económico deseado, mientras que arriba del mismo se trataría de urbes con una dinámica e inercia económica considerable donde propiamente no sería necesaria una Zona Económica Especial.

En este orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos, en general, con los requisitos de elegibilidad que señala la Minuta, pues se trata de elementos cuantitativos y cualitativos que permitirán valorar aquellas regiones del país que efectivamente sean las adecuadas para desarrollar exitosamente una Zona conforme a sus objetivos.

Particularmente, se considera que mediante este instrumento de desarrollo regional se pueden capitalizar las oportunidades derivadas del acceso a nuevos mercados y fortalecimiento comercial con socios estratégicos con base en los diversos instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

**SÉPTIMA.-** Para el establecimiento de una Zona, la Minuta propone un proceso integral que involucra a diversas áreas de la Administración Pública Federal, así como la participación de los gobiernos estatal y municipal.

En primer lugar, la Minuta dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir un Dictamen para determinar la viabilidad del establecimiento de la Zona mediante un estudio de prefactibilidad, mismo que deberá tomar en consideración el resultado de la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales, con lo cual se pretende asegurar que las externalidades y condiciones particulares de las localidades aledañas sean consideradas para efectos de establecer una Zona.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas consideramos que al incorporar dentro del Dictamen la participación de las entidades federativas y de los municipios a través de la Carta de Intención se garantiza, desde el inicio del procedimiento, la voluntad y compromiso expreso de los tres órdenes de gobierno de articular esfuerzos para el establecimiento y operación de la Zona y para potenciar su impacto en el desarrollo económico y social de la región.

En segundo lugar, la Minuta dispone que el establecimiento de las Zonas se lleve a cabo a través de la emisión de un Decreto a cargo del Ejecutivo Federal, previa aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, lo cual consideramos adecuado pues con ello se logra que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que tienen alguna competencia en la ejecución de acciones para facilitar el establecimiento de Zonas, se encuentren involucradas activamente en tal fin.

Finalmente, la Minuta señala que, una vez emitida la declaratoria de la Zona por parte del Titular del Ejecutivo Federal, para el inicio de operaciones de la misma se requerirá la suscripción de un Convenio de Coordinación entre los tres órdenes de gobierno involucrados, lo cual facilitará que su actuación se encuentre alineada a los objetivos de cada Zona.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que la definición de las características de la Zona y su establecimiento se realiza de manera informada, objetiva, coordinada y transparente, lo que contribuye a que los Inversionistas, los Administradores Integrales y la ciudadanía en general tengan seguridad en la forma y plazos en los que se establecerán las Zonas.

**OCTAVA.-** Se considera adecuada la implementación de un Programa de Desarrollo como mecanismo de planeación que contemple acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, comunicación, logística, energética, hidráulica y ambiental fuera de la Zona, y que determine políticas públicas de desarrollo y acciones complementarias en materia de educación, capacitación y adiestramiento a nivel local y fortalecimiento de seguridad pública, entre otras.

De la misma manera, resulta conveniente que se instrumente un Plan Maestro para cada Zona como un mecanismo de planeación que contemple elementos y particularidades de

infraestructura y Servicios Asociados que regulen la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de cada Zona.

Lo anterior, en virtud de que es indispensable contar con una visión integral de largo plazo e instrumentos rectores que sirvan de guía en relación con los detalles de cómo deben desarrollarse las Zonas y sus Áreas de Influencia, para evitar la improvisación, ejecución deficiente y uso inadecuado de los recursos disponibles.

**NOVENA.-** Estas Comisiones Dictaminadoras valoramos positivamente que la Minuta establezca la creación del Consejo Técnico de la Zona, como una instancia local de evaluación permanente del desempeño global y específico de cada Zona, así como de los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia, pues así se cuenta con un órgano plural capaz de analizar y recomendar acciones de mejora desde las aristas económicas, de desarrollo social, vinculación con las comunidades, respeto al medio ambiente y los demás que confluyen en el establecimiento de las Zonas.

Ello resulta particularmente relevante para que las Zonas no se constituyan como un enclave económico, sino que efectivamente operen como polos de desarrollo generadores de derramas económicas, sociales y tecnológicas en las regiones más rezagadas del territorio nacional.

**DÉCIMA.-** La Minuta establece que el Administrador Integral tendrá a su cargo desarrollar la infraestructura interna de la Zona, para lo cual se establece un régimen de derechos y obligaciones que se considera adecuado para atraer empresas que cuenten con capacidades de ejecución y recursos suficientes.

Por citar algunos ejemplos, los Permisos para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas podrán otorgarse hasta por un plazo de 40 años, prorrogables hasta por otro período igual al señalado originalmente. En este sentido, se estima que estos plazos son razonables para que los Administradores Integrales puedan recuperar las inversiones que destinen al proyecto sin que éstos tengan que recurrir al establecimiento de tarifas demasiado elevadas que, por ende, puedan inhibir la instalación de Inversionistas, así como incentivar a que operen eficientemente las Zonas a su cargo.

De la misma forma, el Administrador Integral podrá acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de los Servicios Asociados, así como percibir las contraprestaciones correspondientes, sujetándose a lo que dispongan las bases de regulación tarifaria aplicables, con el propósito de que exista certidumbre y razonabilidad en los ajustes y cambios que se requieran a lo largo del tiempo de la operación de la Zona.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Estas Comisiones Unidas consideramos que los requisitos para otorgar el Permiso para fungir como Administrador Integral deben garantizar la mejor opción para el desarrollo de la Zona. Por tal razón, se estima que la Minuta dispone adecuadamente que los

criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En cuanto hace a los Inversionistas, es decir, las empresas que realizarán las actividades productivas en la Zona y que generarán las fuentes de empleo e ingreso para las poblaciones aledañas, la Minuta establece que, por ejemplo, tendrán derecho a recibir los beneficios fiscales, aduaneros, financieros y de otra índole que se otorguen conforme a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, conforme a la legislación laboral; obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros y, si así lo estima conveniente, convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas que se someterán a arbitraje o a otros medios alternativos para la solución de sus controversias.

Las Comisiones Unidas estimamos que el marco regulatorio arriba señalado, en adición al régimen de simplificación administrativa previsto en la Minuta –que incluye la creación de una Ventanilla Única para agilizar los trámites de los Inversionistas de la Zona y de las empresas que operen en su Área de Influencia– y a la certeza de los beneficios fiscales aplicables, facilitarán el desarrollo de un clima de negocios propicio para que los Inversionistas puedan instalarse en la Zona y desarrollen sus actividades.

**DÉCIMA TERCERA.-** Otra de las figuras jurídicas que resulta relevante en la Minuta, es la Intervención prevista para los casos en los que el Administrador Integral reiteradamente incumpla sus obligaciones, o bien, no cuente con las capacidades necesarias para el desempeño de sus funciones, poniendo en riesgo la seguridad, eficiencia o continuidad de las operaciones en la Zona.

La Intervención se concibe como una solución de carácter provisional para enfrentar contingencias graves, puesto que resulta primordial preservar la operación de la Zona en virtud de las afectaciones y perjuicios para el interés social que pueden ocasionarse si aquella llega a suspenderse.

**DÉCIMA CUARTA.-** Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en que la obligación del Ejecutivo Federal de enviar un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en términos de desarrollo económico y social del Área de Influencia, no sólo abona a la transparencia a la cual está sujeto el quehacer de los servidores públicos, sino que también puede constituir una herramienta valiosa para dar seguimiento a las políticas e inversiones públicas que se ejecuten en la Zona y en su Área de Influencia.

Es importante señalar que, en apoyo a lo anterior, la información derivada de la ejecución de Zonas también puede servir como marco para innovar políticas públicas que podrían replicarse a otros contextos regionales o, incluso, nacionales.

En síntesis, coincidimos con la Colegisladora en que la Minuta adopta criterios que permitirán elevar la confianza de los ciudadanos en el Estado mexicano y atienden los requerimientos de rendición de cuentas de una sociedad moderna y democrática.

**DÉCIMA QUINTA.-** Resulta relevante el papel que la Minuta otorga al Congreso de la Unión, al establecer que éste, a través de las comisiones legislativas competentes, y con base en el informe y análisis a que se hizo referencia en el punto considerativo anterior, podrá realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y sobre los resultados generados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

Asimismo, la Minuta dispone que la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales tendrá como invitados a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, con derecho de voz pero no de voto, lo cual fomenta la comunicación entre los poderes federales, y permite que el Congreso de la Unión tenga elementos prácticos y operativos para poder ejercer sus facultades legislativas en materia de Zonas y otras relacionadas.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas estimamos que el hecho de que el Ejecutivo Federal incluya anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, un apartado relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, contribuye a que el Congreso de la Unión y la población en general, pueda valorar el impacto tributario que dichos beneficios pudieran tener.

**DÉCIMA SEXTA.-** La correcta aplicación de las leyes requiere el establecimiento de consecuencias jurídicas ante su incumplimiento; en este sentido, se coincide con la Colegisladora en el régimen de sanciones que se plantea en la Minuta, al considerarse que son precisas y proporcionales en su configuración.

En general, se distingue que las faltas de gravedad relativa, como el obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se sancionan con multa de entre cincuenta mil a cien mil UDIS; en otro nivel de gravedad, se sitúan conductas como el incumplimiento por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona conforme al Plan Maestro, que se sancionan con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil UDIS, y como más graves, se contemplan conductas como la realización de actividades económicas productivas en la Zona sin contar con una Autorización, con multa de entre seiscientos mil a un millón de UDIS.

Ahora bien, respecto de los casos que implican un incumplimiento que pone en riesgo la viabilidad de la Zona (por ejemplo, no mantener vigentes los seguros y coberturas contra daños, o incumplir

las órdenes de suspensión en caso de riesgos), la Minuta establece que se podrán revocar o cancelar los Permisos y Autorizaciones, respectivamente.

En esta materia, la Minuta realiza otra distinción que consideramos correcta, en el sentido de que algunas de estas conductas dan lugar a revocación o cancelación de forma inmediata, en tanto que para otras se requiere haber sido sancionado por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años. Con lo anterior se pretende que sólo aquellas conductas que especialmente impliquen una seria violación a la Ley, sean aptas para dar lugar a que los Administradores Integrales e Inversionistas puedan perder ese carácter.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** De igual forma, coincidimos con la Coleisladora en el sentido de que la Ley General de Bienes Nacionales reconozca que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales se encuentren sujetos al régimen de dominio público de la Federación; en los demás inmuebles que no cumplan estas características, aplicaría la normativa de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales.

Con ello se pretende dar certeza y uniformidad a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre las reglas que se aplicarán en las Zonas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, con base en las propuestas de los integrantes de estas Comisiones Unidas, así como la revisión de las Iniciativas en la materia que se señalaron en el capítulo de Antecedentes, se considera necesario realizar modificaciones a la Minuta, con la finalidad de complementar o aclarar cuestiones relacionadas con las actividades que pueden realizarse en las Zonas; el alcance y contenido del Programa de Desarrollo; el funcionamiento de la Ventanilla Única; la especificación de los beneficios fiscales y el régimen aduanero en la Zona; las reglas aplicables a Administradores Integrales e Inversionistas, y la inclusión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) como instancia de evaluación del Programa de Desarrollo, entre otras.

Asimismo, se ha estimado adecuado precisar algunos términos jurídicos con la finalidad de hacerlos consistentes con las prácticas internacionales en materia de Zonas Económicas Especiales, así como la incorporación de las unidades de medida y actualización como base o referencia para determinar la cuantía del pago de las infracciones previstas en la Ley.

Por otra parte, resulta necesario puntualizar que para estas Comisiones Unidas, uno de los elementos centrales que deben diferenciar este modelo de Zonas Económicas Especiales con respecto a las del resto del mundo, es retomar la noción de ascenso industrial.

Durante el siglo XX el ascenso industrial se definía, dentro de los encadenamientos productivos de la teoría industrial, como exportar una mayor cantidad de productos tecnológicos locales, en comparación con otros países, empresas o industrias. Dado que el comercio internacional registra el valor bruto de las mercancías al cruzar las fronteras y las exportaciones se conceptualizaban

como producto de recursos nacionales, el valor bruto exportado se consideraba lo mismo que el valor agregado nacional.

Sin embargo, con la consolidación de cadenas globales de producción industrial a inicios de los noventas, las exportaciones tienen un componente mayor de importaciones. En el comercio del siglo XXI, ningún país por sí solo produce mercancías sofisticadas ni provee servicios complejos.

El crecimiento y desarrollo de un país se relaciona con el nivel de complejidad de su estructura productiva, la cual depende del “conocimiento productivo” que acumula, siendo este último proyectado en el grado de sofisticación de los bienes y servicios que produce. En este orden ideas, el ascenso industrial se puede entender como el desplazamiento de un país o región hacia actividades cada vez más sofisticadas y de mayor valor agregado, dentro de las cadenas globales de producción (“cambio estructural”).

A partir de este concepto, existen dos mecanismos que valoramos como legisladores en la discusión de este Dictamen. El primero, enfocarse en una política industrial que sólo busque aumentar el valor agregado en las exportaciones, lo cual no es condición suficiente para garantizar el ascenso industrial en una economía globalizada. El segundo, principio de una política industrial moderna, es impulsar que las empresas y trabajadores nacionales desarrollen actividades económicas de mayor sofisticación y complejidad tecnológica, con lo cual sí se garantiza el ascenso industrial.

Con este precepto es que las Zonas Económicas Especiales se perciben como un instrumento que permitirá focalizar acciones y políticas deliberadas que propicien en los estados más rezagados del país un cambio en su estructura económica, hacia sectores y actividades más complejos y de mayor valor agregado.

Asimismo, se estima pertinente destacar que de aprobarse la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, se tiene previsto que los beneficios que la misma genere no solo impactarán a la Zona Económica y su Área de Influencia, sino que también está previsto que los beneficios tengan repercusiones en localidades que se encuentren más allá del espacio geográfico en donde se ubiquen las referidas zonas y sus áreas de influencia. Es decir, en el establecimiento de las zonas económicas especiales y la determinación de sus áreas de influencia deberán tomarse en consideración las repercusiones que podrán tenerse en otras localidades aledañas y, en consecuencia, coordinar las políticas públicas aplicables para que sean congruentes con aquéllas aplicables a las localidades señaladas.

**DÉCIMA NOVENA.-** En particular, se propone señalar de manera enunciativa, y no limitativa, algunos fines que se pretenden lograr con la implementación de las Zonas, tomando en cuenta que éstas tienen un componente de desarrollo regional y social que debe destacarse con mayor énfasis.

En este sentido, se incorpora en la Minuta que la planeación, establecimiento y operación de las Zonas Económicas Especiales tiene como propósito impulsar un crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado que, entre otros fines, pueda impactar favorablemente la

reducción de la pobreza, la provisión de servicios básicos y, en general, aumentar las oportunidades para acceder a una vida saludable y productiva.

Para lograr el impacto antes señalado, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos necesario especificar que los beneficios e incentivos deberán repercutir directamente en la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial y el crecimiento de la productividad de los factores. Lo anterior, se suma a las políticas e impulso al financiamiento que se han implementado desde la entrada en vigor de la reforma financiera aprobada hace algunos años, que seguramente seguirá siendo un factor de apoyo a las actividades productivas, y no será excepción en la Zona y su Área de Influencia.

Por otra parte, toda vez que la Minuta tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico y social mediante acciones específicas en las regiones con mayores rezagos, consideramos relevante modificar los criterios de selección de las regiones en donde se establecerá una Zona y su Área de Influencia.

La Minuta prevé que las Zonas, deban ubicarse en regiones donde la población tenga la característica de encontrarse en una situación de pobreza multidimensional, tanto en términos absolutos como relativos. Sin embargo, estimamos que resulta más congruente con los fines de la Ley que uno de los criterios para determinar en qué región se establecerá una Zona no debe considerar la pobreza multidimensional, sino los indicadores de mayor incidencia en pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, se modifican los artículos 1 y 6, fracción I de la Minuta, para quedar como sigue:

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, <del>sustentable y equilibrado</del> de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. | <b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible <b>que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas,</b> en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. | Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. <b>Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia.</b> |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Artículo 6.</b> Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:                         | <b>Artículo 6. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>I.</b> Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, <del>presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios</del> , de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:                     | <b>I.</b> Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, <b>se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema</b> , de acuerdo con la <b>información oficial</b> del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <del>a) Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, y</del>                                                                                                                                                                                                                   | (Se elimina)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <del>b) Se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional;</del>                                                                                                                                                                                    | (Se elimina)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>II. a IV. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>II. a IV. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

**VIGÉSIMA.-** Estas Comisiones Unidas consideramos que si bien la Minuta establece que en las Zonas se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y servicios de otra índole, lo cual abarca una variedad amplia de actividades productivas, es pertinente especificar en la Ley que en las Zonas también podrán desarrollarse actividades de agroindustria, e innovación y desarrollo científico, tecnológico, en virtud de que se trata de sectores económicos que pueden tener alta productividad y cuya relevancia es considerable, por lo que sería sumamente conveniente que en nuestro país se puedan atraer inversiones nacionales y extranjeras en estos rubros, tal como sucede en otros países en las que se han establecido Zonas Económicas Especiales.

También se plantea que la definición de actividades económicas productivas que pueden realizarse en las Zonas no tenga un carácter restrictivo o limitativo, sino más bien indicativo, con lo cual se pretende enviar el mensaje de que en las Zonas podrán concurrir sectores económicos muy variados.

Por otra parte, consideramos necesario establecer explícitamente que, a través del Programa de Desarrollo, en el Área de Influencia se apoyará el desarrollo de servicios profesionales, turísticos, financieros, desarrollo de software, entre otros, con el objeto de que estas actividades económicas puedan resultar como palanca de apoyo efectivo a los inversionistas que operen en la Zona, así como coadyuvar al encadenamiento productivo.

En similar sentido, debe tomarse en cuenta que la productividad se encuentra basada, entre otros factores, en conocimiento y habilidades técnicas adecuadas de los trabajadores, así como en la producción de bienes de alto valor agregado. Por lo tanto, se considera necesario fortalecer el desarrollo del capital humano en las Zonas y en el Área de Influencia, en virtud de que en buena medida el éxito de ambas depende de su fuerza de trabajo, por lo que la capacitación y adiestramiento constantes juegan un papel muy importante.

Para dicho propósito, se propone incluir como parte del Programa de Desarrollo previsto en la Minuta, el fomento al establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de cada Zona, de forma que se promueva que los trabajadores se encuentren cada vez más calificados para el desempeño de sus labores dentro de la Zona, con los impactos positivos en la productividad que ello acarrea.

Estas Comisiones consideramos que es necesario crear capacidades alineadas con los requerimientos de las cadenas globales de producción industrial, por lo que se estima conveniente la inclusión de políticas educativas que promuevan la capacitación constante de los trabajadores en coordinación con las necesidades de los inversionistas, así como mecanismos de dialogo entre los factores de producción que vinculen las instituciones de educación superior, el financiamiento para actividades productivas de acuerdo a la vocación de la Zona pero también para nuevas actividades, el fomento de actividades de alto valor como el desarrollo de *software*, la investigación, ciencia, tecnología y finalmente, todo lo anterior, generará un ecosistema empresarial que recompense la innovación y desarrollo.

En congruencia con lo anteriormente expuesto y con la ineludible necesidad de incrementar la conectividad digital en las regiones involucradas, también se incluye como parte del Programa de Desarrollo el establecimiento de acciones y políticas complementarias en materia de desarrollo científico y tecnológico, así como el acceso a Internet.

Asimismo, se estima necesario especificar que los beneficios del Programa de Desarrollo en la promoción del encadenamiento productivo de insumos nacionales se encuentran destinados, entre otras, a las pequeñas y medianas empresas.

También consideramos que, como parte del fomento la innovación en la Zona, resulta necesario incluir dentro de una de las políticas y acciones del Programa de Desarrollo, el fomento de la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la misma.

En adición a lo anterior, se estima necesario incorporar la referencia a programas de salud como parte de las acciones de fomento al desarrollo económico, social y urbano en Área de Influencia que se están contenidas en el Programa de Desarrollo, toda vez que se pretende que este instrumento tenga un alcance integral, en la medida de la disponibilidad de recursos que los tres niveles de gobierno puedan aportar.

Finalmente, estas Comisiones Unidas estimamos que la implementación del Programa de Desarrollo requerirá la asignación de recursos federales, por lo que resulta conveniente incorporar en la Minuta que los proyectos de carácter federal que formen parte del Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con lo cual se hace patente el reconocimiento de la importancia del Programa de Desarrollo en el ámbito presupuestario federal.

De similar relevancia resulta la incorporación en la Minuta de la disposición relativa a que los proyectos de inversión en infraestructura que se encuentren contenidos en el Programa de Desarrollo, y sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, se preverán en el apartado correspondiente de dicho Presupuesto y, sobre todo, el compromiso de que las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de estas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los posteriores presupuestos de egresos de la Federación.

Lo anterior permitirá, además, que todos los actores involucrados en la operación de la Zonas y en el desarrollo del Área de Influencia, tengan claridad sobre los recursos presupuestarios que el Gobierno Federal ejercerá para la ejecución del Programa de Desarrollo.

Por las razones expuestas, se propone modificar las fracciones II y XVI del artículo 3, que pasa a ser la fracción XVII, del presente Dictamen, así como la fracción II, incisos a), c), f) y la adición de los incisos g) y h), recorriéndose los subsecuentes, así como un último párrafo al artículo 12 de la Minuta.

|              |                    |
|--------------|--------------------|
| <b>Dice:</b> | <b>Debe decir:</b> |
|--------------|--------------------|

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Artículo 3. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| I....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | I....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>II. Área de Influencia:</b> Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo;                                                                                                                                                                                                | <b>II.Área de Influencia:</b> Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, <b>donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;</b>                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>III. a XV. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>III. a XVI. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>XVI. Zona:</b> la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos. | <b>XVII. Zona:</b> la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, <b>de manera enunciativa y no limitativa,</b> actividades de manufactura, <b>agroindustria,</b> procesamiento, transformación y almacenamiento <b>de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico;</b> la prestación de servicios de soporte a dichas actividades <b>como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos</b> y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos. |
| <b>Artículo 12.</b> El Programa de Desarrollo incluirá:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Artículo 12. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| I....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | I....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | II. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación; | a) El fortalecimiento del <b>capital humano, a través de</b> la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.  |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Para tal efecto, se fomentará el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la Zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona y su Área de Influencia;</b> |
| b) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | b) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| c) La innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;                                                                                                                                                                                                                                                                         | c) La innovación <b>y desarrollo científico y tecnológico;</b> transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, <b>así como el acceso a Internet;</b>                                                                                                                                                                                                                        |
| d) y e) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | d) y e) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| f) La promoción del encadenamiento productivo <del>y de</del> la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;                                                                                                                                                                                                                                                        | f) La promoción del encadenamiento productivo <b>de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como</b> la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;                                                                                                                                                                                                                                               |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>g) Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona, sean complementarias a éstas o, que por su</b>                                                                                                                                                                                                                                                  |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>naturaleza, promuevan la innovación en el uso de software y el desarrollo tecnológico;</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>g)</b> El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos; | <b>h)</b> El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; <b>de salud;</b> construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>h) e i) ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>i) a k) ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Los proyectos que correspondan a la Federación incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto. Las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los respectivos presupuestos de egresos de la Federación.</b> |

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Estas Comisiones Unidas consideramos necesario que, de conformidad con la experiencia internacional en materia de Zonas, se precise en la definición de Administrador Integral que éste tendrá el carácter de desarrollador y operador de las Zonas, con lo cual los inversionistas internacionales podrán identificar de mejor manera el rol institucional de dicho administrador.

En tal sentido, se modifica la fracción I del artículo 3 de la Minuta, para quedar como sigue:

| Dice:                                                              | Debe decir:            |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: | <b>Artículo 3. ...</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I. Administrador Integral:</b> La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la <del>Zona</del> , incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes; | <b>I. Administrador Integral:</b> La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, <b>funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter</b> tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la <b>misma</b> , incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes; |
| <b>II. a XVI. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>II. a XVII. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Estas Dictaminadoras estimamos pertinente que en la definición de Inversionista resulte claro y evidente que los sujetos que realizan actividades productivas dentro de la Zona son “empresas” conforme a su concepto económico, ya sean personas físicas o morales.

En tal sentido, se modifica la fracción X del artículo 3 de la Minuta, para quedar como sigue:

| <b>Dice:</b>                                                                                                                                                   | <b>Debe decir:</b>                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:                                                                                             | <b>Artículo 3. ...</b>                                                                                                                                 |
| <b>I. a IX. ...</b>                                                                                                                                            | <b>I. a IX. ...</b>                                                                                                                                    |
| <b>X. Inversionista:</b> La <del>persona física o moral</del> , nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona; | <b>X. Inversionista:</b> La <b>empresa de la Zona</b> , nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona; |
| <b>XI. a XVI. ...</b>                                                                                                                                          | <b>XI. a XVII. ...</b>                                                                                                                                 |

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Se coincide con la Colegisladora en el establecimiento de la Ventanilla Única, como un instrumento fundamental que permitirá simplificar y agilizar los trámites en la Zona y, en lo conducente, en el Área de Influencia. Sin embargo, se estima necesario definir las características de dicha figura, así como precisar que ésta no necesariamente será una oficina administrativa establecida físicamente, sino que también podrá ser una plataforma electrónica, con lo cual se pretende aprovechar las ventajas que representan las aplicaciones de gobierno digital.

Asimismo, con el propósito de asegurar que no existan obstáculos procedimentales para acceder a la Ventanilla Única, se ha estimado necesario añadir que para tal efecto no deberán requerirse documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en la misma.

Resulta conveniente que en la Minuta se haga énfasis en que la Ventanilla Única será el punto de contacto entre el Administrador Integral, los Inversionistas y las autoridades competentes. Esto

implica que los primeros presentarán todos los trámites y solicitudes de servicios relativos a la Zona ante la Ventanilla Única y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá dichos asuntos.

Lo anterior, por supuesto, se entiende sin perjuicio de que el Administrador Integral y los Inversionistas, o aquellos interesados en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, puedan acudir directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta resuelva los trámites que le competen y brinde la orientación sobre lo previsto en la Ley que nos ocupa. Si el trámite solicitado es de la competencia de una autoridad distinta a dicha Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente, lo cual se deja expresamente consignado en el presente Dictamen.

Esta adición pretende brindar una alternativa adicional a los sujetos señalados en el párrafo anterior, consistente en que puedan presentar sus solicitudes de trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en los asuntos de competencia de ésta) si así lo prefieren, y no solamente en la Ventanilla Única, con lo cual se refuerza la intención de facilitar lo más posible el establecimiento y operación de las Zonas en el ámbito regulatorio.

Asimismo, estas Comisiones Unidas consideramos que para fortalecer a la Ventanilla Única como facilitador de la resolución de los trámites en materia de Zonas, se agregue la función de dar seguimiento a los trámites correspondientes de los Administradores Integrales, Inversionistas y respecto de las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia, así como la función de promover la respuesta oportuna de las autoridades competentes.

Adicionalmente, con la finalidad de mejorar el entramado regulatorio en las Zonas y Áreas de Influencia, estas Comisiones Unidas consideramos necesario que en el acuerdo conjunto mediante el cual se establece la Ventanilla Única, se incorporen los mecanismos necesarios para la revisión y evaluación periódica de los trámites respectivos, servicios y, en general, las regulaciones aplicables.

En sentido similar, se incorpora que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria verificará que la operación de cada Ventanilla Única se rija por los mismos estándares.

En virtud de lo anterior, se propone agregar una fracción XVI al artículo 3 de la Minuta, recorriéndose la actual fracción XVI para ser fracción XVII, y se modifica el artículo 15 de la misma, para quedar como sigue:

| Dice:                                                              | Debe decir:                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: | <b>Artículo 3.</b> ...                                                                                                    |
| <b>I. a XV.</b> ...                                                | <b>I. a XV.</b> ...                                                                                                       |
| (No hay correlativo)                                               | <b>XVI. Ventanilla Única:</b> La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia, y                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| XVI. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | XVII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Artículo 15.</b> Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar Zonas; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia; se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios <del>en los términos del Convenio de Coordinación,</del> las acciones siguientes: | <b>Artículo 15.</b> Cada Zona contará con una <b>Ventanilla Única</b> para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.                                                                                                                                                                                                                                        |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>El Administrador Integral y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente. La Ventanilla Única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.</b> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>La Ventanilla Única</b> se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios <b>que hayan suscrito el Convenio de Coordinación. Dicho acuerdo</b>                                                                                                                                                                                                                                     |

| Dice:                                                                                                                                                                     | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                           | <b>deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el medio local de difusión oficial, así como prever, por lo menos, lo siguiente:</b>                                                                           |
| <b>I.</b> La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.  | <b>I...</b>                                                                                                                                                                                                                 |
| La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables; | ...                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>II.</b> <del>El establecimiento de una ventanilla única, que tendrá las funciones siguientes:</del>                                                                    | <b>II.</b> Las funciones <b>de la Ventanilla Única</b> , que <b>serán como mínimo</b> las siguientes:                                                                                                                       |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                      | <b>a) Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre los Administradores Integrales e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;</b>                                    |
| <b>a)</b> Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;                                          | <b>b)</b> Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;                                                                                            |
| <b>b)</b> Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas, y                                          | <b>c)</b> Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;                                                                                              |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                      | <b>d) Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</b> |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                      | <b>e) Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por los Administradores Integrales e Inversionistas;</b>                                    |

| Dice:                                                                                                                                                                                                       | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| c) <del>Brindar información y orientar a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia, así como recibir sus solicitudes y atender los trámites correspondientes;</del> | f) <b>Ejercer, en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia;</b>                                                                                                                 |
| III. <del>Adscribir y comisionar a servidores públicos con las atribuciones necesarias para resolver los trámites señalados, y</del>                                                                        | III. <b>La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;</b>                                                                                                       |
| IV. <del>Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.</del>                                                 | IV. <b>La prioridad en la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.</b>                                                                                                                                                               |
| <del>Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites y servicios de aquellos particulares distintos a los señalados en el párrafo anterior.</del>            | Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en <b>esta fracción, y</b>                                                                                                                                          |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                        | V. <b>La revisión y evaluación periódica de los trámites y regulaciones aplicables en la Zona y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.</b>                                                                                     |
| <del>El acuerdo conjunto a que se refiere este artículo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial de la entidad federativa.</del>                        | <i>(Se traslada al párrafo tercero)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                        | <b>La Comisión Federal de Mejora Regulatoria velará por que las Ventanillas Únicas de las diferentes Zonas se rijan por los mismos estándares para su operación.</b>                                                                                                                                                  |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                        | <b>Lo dispuesto en este artículo no limita a los Administradores Integrales, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la Secretaría para que ésta resuelva los trámites que le competen y</b> |

| Dice: | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | <b>brinde orientación sobre lo previsto en esta Ley. En caso de que el trámite solicitado sea competencia de una autoridad distinta a la Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente para su atención y dará seguimiento al mismo.</b> |

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Se coincide con la Colegisladora en prever un esquema de beneficios y facilidades en materia de contribuciones, así como con el establecimiento de un régimen aduanero específico que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, en virtud de que representan instrumentos efectivos que pueden facilitar la atracción de inversiones en las Zonas.

No obstante lo anterior, con el objeto de dar certidumbre jurídica a los contribuyentes en la Zona, se estima adecuado establecer las directrices para el otorgamiento de los beneficios fiscales.

En este sentido, en relación con el impuesto al valor agregado, los bienes que se introduzcan a las Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México, las mismas estarán afectos a la tasa 0%, y cuando se introduzcan bienes a la Zona que provengan del extranjero, éstos no deberán estar afectos a dicha contribución;

Por otro lado, en cuanto hace a los bienes que salgan de las Zonas para introducirse al resto del país, estarán afectos a la tasa general de pago, pero si se trata de extracción de bienes de la Zona fuera del país, dicha operación no estará sujeta a dicho impuesto, así como tampoco las actividades que se realicen al interior de las Zonas y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.

En relación con el impuesto sobre la renta, se especifica que los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores, con el propósito que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.

Por lo que respecta a los impuestos al comercio exterior, se especifica que éstos se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona.

Por lo anterior, se modifica el artículo 13 de la Minuta, para quedar como sigue:

| Dice:                                                                                                | Debe decir:                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 13.</b> El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta | <b>Artículo 13.</b> El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.</p> | <p>Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona <b>yla creación de infraestructura.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>(No hay correlativo)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>En materia del impuesto al valor agregado los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México, actividades que estarán afectas a la tasa de 0%. Cuando los bienes que se introduzcan a las Zonas provengan del extranjero no deberán estar afectos al impuesto mencionado. Tratándose de extracción de bienes de las Zonas para introducirse al resto del país, dicha introducción estará afecta a la tasa general de pago. Si se extraen los bienes y se destinan al extranjero, tal operación no tendrá efecto alguno en el impuesto al valor agregado. Tratándose de las actividades que se realicen al interior de las Zonas no se considerarán afectas al pago del impuesto al valor agregado y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.</b></p> |
| <p>(No hay correlativo)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>En materia del impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>humano y la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional. | El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional, <b>tales como procedimientos expeditos para destinar mercancías al régimen aduanero, que los impuestos al comercio exterior se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda.</b> |
| Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.                                                                                                                                                                                                  | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Se propone realizar ajustes a la Minuta en relación con las formalidades y requisitos relacionados con la celebración de los Convenios de Coordinación, así como sus elementos.

En primer lugar, con objeto de que dichos instrumentos tengan debida publicidad a nivel local, se añade que el Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el medio de difusión oficial de la entidad federativa, además del Diario Oficial de la Federación, tal como lo establece la Minuta.

En segundo lugar, estas Comisiones Unidas consideramos que las entidades federativas y municipios cuentan con autonomía para determinar las instancias internas y procedimientos aplicables que se requieran para la autorización de la celebración de los Convenios de Coordinación con la Federación.

Sin embargo, resulta necesario incorporar en la Minuta que si en términos de la legislación local es necesario que, para tal efecto, los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deban obtener la autorización del Poder Legislativo local o del Ayuntamiento que corresponda, evidentemente deberán contar con las mismas; en caso de que estas autorizaciones no sean requeridas conforme a dicha legislación, entonces dichos titulares deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con ello, las autoridades federales y los particulares interesados tendrán seguridad jurídica respecto a que en la celebración del Convenio de Coordinación se ha cumplido con las autorizaciones gubernamentales aplicables a nivel local y municipal.

Por otra parte, resulta pertinente que en dicho documento se establezca como uno de los objetivos de la coordinación permanente entre órdenes de gobierno, la provisión de toda la información necesaria para llevar a cabo la evaluación del desempeño de la Zona, así como los resultados económicos y sociales obtenidos en el Área de Influencia, a efecto de que dicha evaluación se genere con base en todos los elementos disponibles y, por tanto, se apegue con mayor precisión a la realidad de la Zona y el Área de Influencia.

Asimismo, se estima adecuado precisar que los tres órdenes de gobierno, deberán procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, puesto que si el objetivo final es impulsar el crecimiento económico a través del establecimiento y operación de Zonas, pues lo más conveniente sería que los instrumentos de política social vinculados con fomento económico sean consistentes con la dinámica económica de la Zona y el Área de Influencia.

Finalmente, resulta necesario que el Convenio de Coordinación haga referencia no solamente a la promoción del desarrollo integral de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, sino que de forma específica se refiera a las personas que habiten en ella.

En virtud de lo anterior, se modifica el artículo 10 de la Minuta, para quedar como sigue:

| Dice:                                                                                                                                                                                                              | Debe decir:             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Artículo 10.</b> Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales | <b>Artículo 10. ...</b> |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente: | El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y <b>en el medio de difusión oficial de la entidad federativa</b> . Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente: |
| I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:                                                                                                                                                                                                                          | I. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| a) a c) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | a) a c) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;                                                                                                                                                                                         | d) Promover el desarrollo <b>integral</b> de las <b>personas y</b> comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;                                                                                                                                                                                                                         |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | e) <b>Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;</b>                                                                                                                                                                                                                  |
| e)...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | f)...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | g) <b>Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;</b>                                                                                                                                                                                                                             |
| f) y g) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | h) e i) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| II. a VI. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | II. a VI. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, <del>previa obtención de las</del>                                                                                                                               | La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, <b>para lo cual los</b>                                                                                                                                                                                                            |

| Dice:                                                                                                                   | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <del>autorizaciones que, en su caso, requieran por parte de los Poderes Legislativos locales y los Ayuntamientos.</del> | <b>titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deberán contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, respectivamente, para suscribir el mismo o, en caso de que no se requieran dichas autorizaciones conforme a la legislación local, notifiquen por escrito tal situación a la Secretaría.</b> |

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la enumeración de los principios rectores en materia de Zonas. No obstante, con la finalidad de guardar congruencia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos establecida mediante el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se estima necesario incluir el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

En este sentido, se modifica el artículo 17 de la Minuta, para quedar como sigue:

| Dice:                                                                                                                                                               | Debe decir:                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 17.</b> Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia. | <b>Artículo 17.</b> Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, <b>progresividad</b> y respeto de los derechos humanos de las <b>personas</b> , comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia. |

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Coincidimos con la Colegisladora en establecer dentro de los elementos del Dictamen a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia. No obstante, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos necesario dotar de transparencia al proceso de elaboración de dichas acciones, por lo que resulta idóneo establecer en el Dictamen la estimación de los recursos públicos que serán ejercidos, así como los plazos para ello. Lo anterior también resulta consistente con la especificación que se hace en el artículo 12, en relación con las reglas de integración de los proyectos federales contenidos en el Programa de Desarrollo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es por ello que se propone modificar la fracción V del artículo 9 de la Minuta, para quedar como sigue:

| Dice: | Debe decir: |
|-------|-------------|
|-------|-------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 9.</b> Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:                                                                        | <b>Artículo 9. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>I. a IV. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                    | <b>I. a IV. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>V.</b> La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y | <b>V.</b> La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, <b>incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto</b> , la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y |
| <b>VI....</b>                                                                                                                                                                                                                                          | <b>VI....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos importante realizar algunos ajustes a la Minuta enviada por la Colegisladora en relación con el Programa de Desarrollo, pues aun cuando adecuadamente se contempla incluir en dicho instrumento las políticas públicas y acciones complementarias encaminadas a proveer a la población de las condiciones necesarias para lograr su desarrollo integral, tales como programas de vivienda, construcción de escuelas y mejoramiento del transporte público, entre otras, consideramos que es imperioso incorporar adicionalmente, acciones y políticas relacionadas con la sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente, ya que debe asegurarse que el incremento del desarrollo económico sea consistente con un medio ambiente sano.

Asimismo, consideramos adecuado establecer que el Programa de Desarrollo será revisado cada 5 años, a efecto de que, con base en las evaluaciones que realicen las instancias competentes previstas en la propia Minuta, se realicen los ajustes que, en su caso, se requieran para incrementar la productividad de las Zonas y el desarrollo integral de las personas asentadas en su Área de Influencia.

En la línea de lo anterior, en el proceso de dictamen de la Minuta, estas Comisiones valoraron la vital trascendencia del componente de desarrollo social del Programa, por lo cual se requiere que su ejecución sea evaluada con estándares profesionales.

En este sentido, se considera apropiado que, en atención al mandato constitucional del CONEVAL, consistente en la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, dicho órgano autónomo realice una evaluación periódica, con base en indicadores, de las acciones del Programa de Desarrollo relacionadas con las materias de su competencia y formule las recomendaciones que considere pertinentes.

En adición a lo anterior, se estima que el CONEVAL cuenta con los recursos, experiencia y capacidades suficientes para realizar la evaluación, con lo cual podrá abonar a mejorar y

perfeccionar el mencionado programa y, por ende, a la consecución de los fines señalados en el objeto de la Ley.

Es importante destacar que las atribuciones que lleve a cabo el CONEVAL serán tomadas en consideración por el Consejo Técnico en el ejercicio de las funciones que otorga la presente Minuta, en particular, la relativa a evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia, toda vez que la evaluación del CONEVAL tiene un enfoque específico en materia de desarrollo social, y la del Consejo Técnico tiene un rango más general.

Derivado de lo anterior, se adiciona el artículo 11, con los párrafos tercero, cuarto y quinto y se adiciona el artículo 12, con un inciso j), recorriéndose el actual inciso i) para ser k), de la Minuta, para quedar como sigue:

| <b>Dice:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Debe decir:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 11.</b> La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial. | <b>Artículo 11. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>El Programa de Desarrollo se revisará cada 5 años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.</b>                                                                                                                                                                                                    |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del Programa de Desarrollo que estén relacionadas con las materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</b> |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Dicha evaluación se tomará en consideración por el Consejo Técnico de la Zona para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 16 de esta Ley.</b>                                                                                                                                                                                    |
| <b>Artículo 12.</b> El Programa de Desarrollo incluirá:                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Artículo 12. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>I....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>I....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>II.</b> Las políticas públicas y acciones                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>II. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| complementarias que se ejecutarán para:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| a) a g) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | a) a h) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| h) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo; y | i) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo; |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | j) La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente, y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| i) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | k) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**VIGÉSIMA NOVENA.-** En relación con los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, se considera que éstos deben enmarcarse en una dinámica integral junto con el resto de acciones y políticas que forman parte del Programa de Desarrollo, y no como una disposición de carácter aislado, como se señala en la Minuta.

En este orden de ideas, estas Comisiones proponen que dichos programas se fomenten a través del Programa de Desarrollo, con lo cual se asegura que el Estado tendrá la responsabilidad de promover activamente estas materias con los instrumentos específicos de política pública, y contará con la participación que corresponda a los Administradores Integrales e Inversionistas.

Por otra parte, se estima adecuado hacer el ajuste correspondiente en la parte relativa a las atribuciones del Consejo Técnico de la Zona, a fin de indicar que esta instancia opinará los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con lo cual se mantiene su participación como instancia de seguimiento de estas materias, además de facultarlo para emitir recomendaciones al Programa de Desarrollo, lo cual indudablemente fortalece su objeto, al darle un firme instrumento de comunicación con las autoridades que elaboran y ejecutan el Programa de Desarrollo.

En este sentido, se impone la obligación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de informar, al Consejo Técnico, en un plazo no mayor a 60 días naturales, la atención que haya dado a las recomendaciones que dicho órgano colegiado emita, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, justificando las que sean improcedentes o que no sea posible su implementación.

Asimismo, se precisa que el Consejo Técnico tendrá una naturaleza multidisciplinaria y contará con autonomía en sus funciones, lo cual precisa de mejor forma su carácter plural y la independencia de sus opiniones.

Por lo que respecta a la integración del Consejo Técnico, se establece como requisito de los miembros que representan los sectores de educación e investigación, y de los empresarios, que éstos deberán acreditar que cuentan con experiencia y conocimiento en las materias vinculadas con la materia de esta Ley. Con ello, se pretende asegurar que estos integrantes aporten elementos valiosos en las sesiones del Consejo, y evitar la improvisación y falta de profesionalismo.

Asimismo, con el fin de contar con una representación más equitativa e incluyente de dicho órgano colegiado, se incorpora la participación de los representantes de los trabajadores que laboran de la Zona. Por otra parte, estas Comisiones estiman adecuado que los representantes de la sociedad civil participen en el Consejo Técnico, pero con el carácter de invitados, con el fin de que aporten elementos al Consejo desde el punto de vista de su función como observadores sociales.

Por lo tanto, se modifican los artículos 16,18 y 36 de la Minuta, para quedar como sigue:

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 16.</b> Cada Zona contará con un consejo técnico que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente: | <b>Artículo 16.</b> Cada Zona contará con un consejo técnico <b>multidisciplinario y con autonomía en sus funciones</b> , que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente: |
| <b>I.</b> El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma, <del>preferentemente en el Área de Influencia:</del>                                                                                                                                                                         | <b>I.</b> El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en <b>el Área de Influencia o, en su caso, en</b> la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma:                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>a)</b> <del>Cuatro</del> representantes de instituciones de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>a)</b> <b>Tres</b> representantes <b>con experiencia y</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>conocimiento en las materias previstas en esta ley, provenientes</b> de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;                                                                                                                                                                                                        |
| <b>b)</b> Tres representantes de las <del>—</del> cámaras empresariales, y                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>b)</b> Tres representantes del <b>sector</b> empresarial, <b>con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta ley,</b> y                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>c)</b> <del>Do</del> s representantes de <del>organizaciones de la</del> sociedad civil.                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>c)</b> Tres representantes de <b>los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona.</b>                                                                                                                                                                                                                                                         |
| El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio <del>en</del> donde se <del>ubiquen</del> la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas. | El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio donde se <b>encuentre</b> la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas, <b>así como a representantes de la sociedad civil.</b> |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| II. El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                          | II. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>a)</b> ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>a)</b> ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>b)</b> Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo;                                                                                                                                                                                                        | <b>b)</b> Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, <b>así como formular las recomendaciones que estime pertinentes.</b>                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría deberá informar al Consejo Técnico de la Zona sobre la atención que se haya dado a las recomendaciones, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas o, en su caso, justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación;</b>               |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| c) a f) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | c) a f) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <del>g) Proponer</del> programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, a que se <del>refiere</del> el artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>g) Opinar los</b> programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, que se <b>hubieren establecido conforme al</b> artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;                                                                                                     |
| h) e i) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | h) e i) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Artículo 18.</b> Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados. | <b>Artículo 18. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| En términos del <del>Reglamento de esta Ley, el Administrador Integral y los Inversionistas deberán establecer</del> programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia, <del>sin menoscabo de las obligaciones que corresponden al Estado.</del>                                                                                            | En términos del <b>Programa de Desarrollo se fomentarán</b> programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia. |
| <b>Artículo 36.</b> La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Artículo 36. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| I. a IV. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | I. a IV. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>V.</b> Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>V.</b> Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados <b>y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya</b>                                       |

| Dice:                                                    | Debe decir:                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial; | <b>realizado el Consejo Técnico</b> , el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial; |
| <b>VI. a XIX. ...</b>                                    | <b>VI. a XIX. ...</b>                                                                                                                                               |

**TRIGÉSIMA.**-Las Dictaminadoras consideramos que en el modelo de gobernanza transversal que plantea la Minuta, resulta necesario incluir al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como integrante de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, sobre todo en atención a las acciones y políticas complementarias del Programa de Desarrollo que se incorporan en este Dictamen (por ejemplo, el establecimiento de centros de investigación y capacitación, así como la innovación y desarrollo científico y tecnológico, y el acceso a Internet). Esto permitirá que dicho órgano colegiado cuente con un integrante con conocimientos y experiencia institucional en estas materias.

Adicionalmente, se prevé que cuando la Comisión Intersecretarial sesione y requiera la participación de los representantes del Consejo Técnico, y éste último no se haya constituido formalmente, se establece la posibilidad de que los representantes de los sectores que conforman dicho órgano puedan emitir su opinión en los asuntos correspondientes a su Zona.

Por lo anterior, se agrega una fracción XIV al artículo 37, y se recorre el orden de la subsecuente, y se modifica el primer párrafo del artículo 38, para quedar como sigue:

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                       | Debe decir:                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 37.</b> Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas. | <b>Artículo 37. ...</b>                                  |
| La Comisión Intersecretarial estará integrada por:                                                                                                                                                                                          | ...                                                      |
| <b>I. a XIII. ...</b>                                                                                                                                                                                                                       | ...                                                      |
| (no hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                        | <b>XIV. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</b> |
| <b>XIV. ...</b>                                                                                                                                                                                                                             | <b>XV. ...</b>                                           |
| ...                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                      |
| ...                                                                                                                                                                                                                                         | ...                                                      |
| <b>Artículo 38. ...</b>                                                                                                                                                                                                                     | <b>Artículo 38. ...</b>                                  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma. | La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma <b>o, en caso de que no se haya constituido el mismo, con representantes de dichos sectores.</b> |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**TRIGÉSIMA PRIMERA.**-Si bien es cierto que los derechos humanos y garantías previstos en la Constitución y los tratados internacionales deberán ser aplicados en forma irrestricta en las Zonas Económicas Especiales, en aras de mandar un mensaje de mayor certeza jurídica a la inversión nacional y extranjera, estas Comisiones Unidas consideramos conveniente consignar expresamente directrices procesales básicas para los casos de revocación de Permisos y Asignaciones; cancelación de Autorizaciones e Intervención, con lo que se fortalece el cumplimiento de la garantía de audiencia que debe otorgarse a Administradores Integrales e Inversionistas. Con este mismo propósito, se inserta la referencia de que serán aplicables las disposiciones y plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en congruencia con lo previsto en el artículo 5 de la Minuta.

Por otra parte, se considera necesario que en el procedimiento de revocación de Permiso al Administrador Integral, la Minuta reconozca los derechos adquiridos de los Inversionistas y otros terceros de buena fe, toda vez que a éstos no debe perjudicarles la situación jurídica del permisionario.

Esta regla se retoma del artículo 26 de la Minuta que establece una disposición similar en relación con la Intervención de la Zona, por lo que se realiza el ajuste antes señalado en virtud de que existe la misma razón jurídica.

En tal virtud, se modifican los artículos 26, 29 y 34 de la Minuta para quedar como sigue:

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                     | Debe decir:             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Artículo 26.</b> Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones | <b>Artículo 26.</b> ... |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                            | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| I. a VIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                   | I. a VIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>El procedimiento previsto en el párrafo anterior, se sujetará en lo no señalado en el mismo, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</b>                                                                                                                                                                                                                    |
| Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, <del>en los términos señalados en este artículo,</del> la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa. | Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.                                                                                                                                                 |
| <b>Artículo 29.</b> Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:                                                                                                                                          | <b>Artículo 29. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| I. a XIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                   | I. a XIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>La revocación no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona. Para tal efecto, la Secretaría podrá llevar a cabo la intervención de la operación o administración de la Zona a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.</b> |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Para resolver sobre la revocación del Permiso o Asignación, la Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las causas de revocación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir</b>                               |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | pruebas. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Artículo 34.</b> Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. | <b>Artículo 34. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>I. a VI. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>I. a VI. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Para resolver sobre la cancelación de la Autorización, la Secretaría notificará al Inversionista el inicio del procedimiento, señalando las causas de cancelación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Inversionista podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Inversionista y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las que Dictaminan estimamos que, en adición al control que ya se propone en la Minuta, en el sentido de que todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas,

es necesario robustecer su vigilancia, por lo que se considera adecuado, que en adición a los esquemas de control que ya contempla la Minuta, resulta conveniente añadir a la Auditoría Superior de la Federación, especificando que ésta llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de la ley, en el marco de sus atribuciones constitucionales y lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En este sentido, se adiciona un tercer párrafo al artículo 45 de la Minuta, para que quedar como sigue:

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                      | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 45.</b> Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas. | <b>Artículo 45. ...</b>                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                        | ...                                                                                                                                                                                                                                 |
| (No hay correlativo)                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta ley.</b> |

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Por último, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que resulta necesario modificar el artículo 47 de la Minuta para que resulte congruente con lo previsto en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del presente. Dicho Decreto establece, entre otras cosas, la Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

En este sentido, toda vez que el artículo 47 de la Minuta establece los montos de las multas por infracciones a la Ley en UDIS, resulta necesaria su sustitución por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a que hace referencia el Decreto en comento.

Cabe aclarar que en el presente Dictamen no se pretende modificar el monto total de las multas, sino únicamente ajustar la referencia de cálculo basada en Unidades de Medida y Actualización.

En virtud de lo anterior, se adiciona un artículo Cuarto transitorio que indica que en tanto entra en vigor la legislación que establece la unidad de medida y actualización, las referencias contenidas

en la Ley a ésta, se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se modifica el artículo 47 de la Minuta, y se adiciona un artículo Cuarto transitorio, para que quedar como sigue:

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 47.</b> Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:                                                                                                                                                                                   | <b>Artículo 47. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>I.</b> Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre <del>seiscientas mil</del> a <del>un millón</del> unidades de <del>inversión</del> ;                                                                                                | <b>I.</b> Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre <b>45,000</b> a <b>75,000</b> unidades de <b>medida y actualización</b> ;                                                                                         |
| <b>II.</b> Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre <del>seiscientas mil</del> a <del>un millón</del> unidades de <del>inversión</del> ;                                                                                                                                      | <b>II.</b> Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre <b>45,000</b> a <b>75,000</b> unidades de <b>medida y actualización</b> ;                                                                                                                               |
| <b>III.</b> Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre <del>seiscientas mil</del> a <del>un millón</del> unidades de <del>inversión</del> ;                                                                                                                    | <b>III.</b> Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre <b>45,000</b> a <b>75,000</b> unidades de <b>medida y actualización</b> ;                                                                                                             |
| <b>IV.</b> Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre <del>doscientas mil</del> a <del>cuatrocientas mil</del> unidades de <del>inversión</del> ; | <b>IV.</b> Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre <b>15,000</b> a <b>30,000</b> unidades de <b>medida y actualización</b> ; |
| <b>V.</b> Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre <del> cien mil</del> a <del> doscientas mil</del> unidades de <del> inversión</del> ;                                                                         | <b>V.</b> Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre <b>7,000</b> a <b>15,000</b> unidades de <b>medida y actualización</b> ;                                                                    |
| <b>VI.</b> Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de <del> cincuenta mil</del> a <del> cien mil</del> unidades de <del> inversión</del> ;                                                                                                           | <b>VI.</b> Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de entre <b>4,000</b> a <b>7,000</b> unidades de <b>medida y actualización</b> ;                                                                                                |

| Dice:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre <del> cien mil a doscientas mil</del> unidades de <del> inversión</del> ;                                                                                                                                                               | VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre <b>7,000 a 15,000</b> unidades de <b>medida y actualización</b> ; |
| VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre <del> tres mil a siete mil</del> unidades de <del> inversión</del> ;                                                                                                                                                                                                                                                                       | VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre <b>200 a 500</b> unidades de <b>medida y actualización</b> ;                                                                                                         |
| IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre <del> doscientas mil a cuatrocientas mil</del> unidades de <del> inversión</del> ;                                                                                                                                                                                            | IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre <b>15,000 a 30,000</b> unidades de <b>medida y actualización</b> ;                                      |
| X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre <del> tres mil a siete mil</del> unidades de <del> inversión</del> , y                                                                                                                                                                                            | X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre <b>200 a 500</b> unidades de <b>medida y actualización</b> , y                              |
| XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre <del> cincuenta mil a cuatrocientas mil</del> unidades de <del> inversión</del> .                                                                                                                                                                                                                              | XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre <b>4,000 a 30,000</b> unidades de <b>medida y actualización</b> .                                                                        |
| <del>Para efectos del presente Capítulo, se entiende por unidades de inversión, la unidad de cuenta a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10. de abril de 1995 y el 7 de diciembre de 2009, respectivamente.</del> | <del>(Se elimina).</del>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>TRANSITORIOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

| Dice:                | Debe decir:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (No hay correlativo) | <b>Cuarto.-En tanto entra en vigor la legislación secundaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las referencias contenidas en el presente Decreto a la Unidad de Medida y Actualización se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.</b> |

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

**LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES  
CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y

financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

**Artículo 2.** La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administrador Integral:** La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- II. **Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;
- III. **Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Autorización:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas

productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. **Comisión Intersecretarial:** La Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;
- VI. **Consejo Técnico de la Zona:** El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
- VII. **Convenio de Coordinación:** El instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- VIII. **Dictamen:** La resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- IX. **Evaluación Estratégica:** El proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
- X. **Inversionista:** La empresa de la Zona, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- XI. **Permiso:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Plan Maestro de la Zona:** El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;
- XIII. **Programa de Desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. **Servicios Asociados:** Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona;
- XVI. **Ventanilla Única:** La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que

deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia, y

- XVII. Zona:** la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

**Artículo 4.** La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la determinación de las Zonas**

#### **Sección I**

#### **Del procedimiento para establecer Zonas**

**Artículo 6.** Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

**Artículo 7.** Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:

- I. **Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. **Secciones:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

**Artículo 8.** El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;
- III. Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 9.** Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:
  - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;
  - b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;
  - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
  - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
  - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
  - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;
- IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, incluyendo una

estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y

**VI.** La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 10.** Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa. Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I.** Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
  - a)** Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
  - b)** Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso; deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
  - c)** Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
  - d)** Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
  - e)** Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;
  - f)** Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
  - g)** Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;

- h) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
  - i) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;
- II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
- III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional;
- V. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
- VI. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallen en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, para lo cual los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y municipios deberán contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, respectivamente, para suscribir el mismo o, en caso de que no se requieran dichas autorizaciones conforme a la legislación local, notifiquen por escrito tal situación a la Secretaría.

**Artículo 11.** La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado.

El Programa de Desarrollo se revisará cada 5 años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social evaluará periódicamente, con base en indicadores, las acciones del Programa de Desarrollo que estén relacionadas con las

materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicha evaluación se tomará en consideración por el Consejo Técnico de la Zona para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 16 de esta Ley.

**Artículo 12.** El Programa de Desarrollo incluirá:

I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:

a) El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Para tal efecto, se fomentará el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la Zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona y su Área de Influencia;

b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;

c) La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet;

d) El apoyo al financiamiento;

e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;

f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;

g) Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona, sean complementarias a éstas o, que por su naturaleza, promuevan la innovación en el uso de software y el desarrollo tecnológico;

- h) El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; de salud; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
- i) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquélla para la debida operación de la Zona. En todo caso, se velará porque las políticas y los programas para el desarrollo del sistema portuario nacional guarden congruencia con el Programa de Desarrollo y, en su caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de Puertos se promoverán los ajustes que correspondan al programa maestro de desarrollo portuario a que se refiere dicho artículo;
- j) La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente,y
- k) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

Los proyectos que correspondan a la Federación incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto. Las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los respectivos presupuestos de egresos de la Federación.

## **Sección II**

### **De los incentivos y facilidades**

**Artículo 13.**El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y la creación de infraestructura.

En materia del impuesto al valor agregado los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México,

actividades que estarán afectas a la tasa de 0%. Cuando los bienes que se introduzcan a las Zonas provengan del extranjero no deberán estar afectos al impuesto mencionado. Tratándose de extracción de bienes de las Zonas para introducirse al resto del país, dicha introducción estará afecta a la tasa general de pago. Si se extraen los bienes y se destinan al extranjero, tal operación no tendrá efecto alguno en el impuesto al valor agregado. Tratándose de las actividades que se realicen al interior de las Zonas no se considerarán afectas al pago del impuesto al valor agregado y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.

En materia del impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional, tales como procedimientos expeditos para destinar mercancías al régimen aduanero, que los impuestos al comercio exterior se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 14.** En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

**Artículo 15.** Cada Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.

El Administrador Integral y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente. La Ventanilla Única no deberá

requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.

La Ventanilla Única se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el medio local de difusión oficial, así como prever, por lo menos, lo siguiente:

- I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. Las funciones de la Ventanilla Única, que serán como mínimo las siguientes:

- a) Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre los Administradores Integrales e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;
- b) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;
- c) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;
- d) Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por los Administradores Integrales e Inversionistas;
- f) Ejercer, en los términos del acuerdo a que se refiere este artículo, las funciones anteriores respecto a las personas interesadas en instalar u operar empresas en las Áreas de Influencia;

- III. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;

- IV. La prioridad en la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia.

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción, y

- V. La revisión y evaluación periódica de los trámites y regulaciones aplicables en la Zona y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria velará por que las Ventanillas Únicas de las diferentes Zonas se rijan por los mismos estándares para su operación.

Lo dispuesto en este artículo no limita a los Administradores Integrales, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la Secretaría para que ésta resuelva los trámites que le competen y brinde orientación sobre lo previsto en esta Ley. En caso de que el trámite solicitado sea competencia de una autoridad distinta a la Secretaría, ésta turnará el mismo a la autoridad competente para su atención y dará seguimiento al mismo.

### **Sección III**

#### **De los Consejos Técnicos de las Zonas**

**Artículo 16.** Cada Zona contará con un consejo técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia o, en su caso, en la entidad federativa o entidades federativas en que se ubique la misma:
- a) Tres representantes con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta ley, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
  - b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en esta ley, y
  - c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa y otro de cada Municipio donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los Inversionistas, así como a representantes de la sociedad civil.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la integración del Consejo Técnico de la Zona, con la sustitución escalonada de sus miembros y la participación de todas las organizaciones que correspondan de manera rotativa.

La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico, y

**II.** El Consejo Técnico de la Zona tendrá las funciones siguientes:

- a)** Opinar el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- b)** Dar seguimiento al funcionamiento de la Zona y a las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Desarrollo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes.

En un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría deberá informar al Consejo Técnico de la Zona sobre la atención que se haya dado a las recomendaciones, precisando las mejoras realizadas y las acciones emprendidas o, en su caso, justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación;

- c)** Evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- d)** Elaborar un informe anual sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir a la Secretaría, a más tardar durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá incluir las recomendaciones que estime pertinentes.

La Secretaría, a más tardar a los 30 días siguientes a que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviar al Congreso de la Unión dicho informe, junto con un análisis que realice sobre el mismo, y difundirlos en su página de Internet;

- e)** Emitir recomendaciones al Administrador Integral, con base en los hallazgos del informe anual, con el objeto de impulsar el óptimo funcionamiento de la Zona;
- f)** Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- g)** Opinar los programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y responsabilidad social, que se hubieren establecido conforme al artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley;
- h)** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan, y
- i)** Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

#### **Sección IV**

#### **Del impacto social y ambiental**

**Artículo 17.** Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

**Artículo 18.** Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.

En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del establecimiento y operación de las Zonas**

#### **Sección I**

#### **De los Permisos y Asignaciones**

**Artículo 19.** Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

**Artículo 20.** La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 40 años, tomando en cuenta, cuando menos, la infraestructura existente; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona; la práctica internacional en zonas económicas que sean comparables, y su viabilidad financiera a largo plazo.

Los Permisos podrán ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, así como se consideren los criterios señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 21.** Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona;
- II. Los criterios para otorgar un Permiso podrán considerar la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas para los Inversionistas, y las demás condiciones que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- III. Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, en los términos siguientes:
  - a) La convocatoria del concurso público se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría;
  - b) Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
  - c) La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes, y
  - d) Tratándose de las concesiones o derechos sobre inmuebles de la Federación cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento

similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, éstos se realizarán en forma coordinada con el procedimiento de otorgamiento del Permiso.

En caso contrario, la dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quienes se adjudique el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y

- IV. No se otorgará el Permiso cuando los interesados no acrediten su solvencia o capacidades, no cuenten con la titularidad de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que sean necesarios para establecer y operar la Zona, no cumplan con los criterios aplicables, o no se cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos a que refiere el primer párrafo de este artículo o, en su caso, en la convocatoria respectiva. En su caso, se declarará desierto el concurso público y podrá expedirse una nueva convocatoria.

**Artículo 22.** El Permiso deberá contener, entre otros:

- I. Nombre y domicilio del permisionario;
- II. El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;
- III. La delimitación geográfica de la Zona;
- IV. Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;
- V. Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI. Las bases de regulación tarifaria;
- VII. Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII. El periodo de vigencia;
- IX. La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de responsabilidad civil respectivas, y
- XI. Las causas de terminación e intervención.

**Artículo 23.** A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;

- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 24.** El permisionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen.

Los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría. Para tales efectos, resultará aplicable la definición de control prevista en la Ley del Mercado de Valores.

Los actos realizados en contravención al párrafo anterior no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La Secretaría podrá negar la autorización cuando derivado de la transferencia o cambio del control de la persona moral titular del Permiso pueda afectarse la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica del permisionario.

**Artículo 25.** En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los Permisos o Autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la persona moral titular del Permiso o Autorización.

Los Administradores Integrales e Inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación

En el caso de los Permisos, los titulares de las garantías o gravámenes que, en su caso, se hubieren constituido, únicamente tendrán derecho a los flujos de recursos generados por la operación y administración de la Zona, después de deducir los gastos y obligaciones fiscales de los mismos.

**Artículo 26.** Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional.

La intervención se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las razones que motivan la intervención en términos del primer párrafo de este artículo;
- II. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación señalada en la fracción anterior;
- III. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda;
- IV. Con base en los elementos anteriores, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona;
- V. En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación correspondiente;
- VI. La intervención no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona;
- VII. De oficio o a solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá resolver la terminación de la intervención, siempre que los incumplimientos que la motivaron hayan quedado solventados y que el Administrador Integral cuente, en adelante, con las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones, y
- VIII. Al concluir la intervención, se devolverá al Administrador Integral la operación y administración de la Zona, y los ingresos que se hubieren percibido, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención.

El procedimiento previsto en el párrafo anterior, se sujetará en lo no señalado en el mismo, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado por cualquier causa.

**Artículo 27.** El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En caso de que con posterioridad a la terminación de la Asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la Zona a través de un Permiso, se deberá establecer como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 28.** Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

**Artículo 29.** Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;
- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;

- VII.** Ceder, hipotecar, gravar o transmitir los Permisos, los derechos y obligaciones en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 34 de esta Ley;
- IX.** Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X.** Realizar actos que impliquen la transferencia o cesión del control de la sociedad titular del Permiso, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley;
- XII.** Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XIII.** Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La revocación no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zona. Para tal efecto, la Secretaría podrá llevar a cabo la intervención de la operación o administración de la Zona a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Para resolver sobre la revocación del Permiso o Asignación, la Secretaría notificará al Administrador Integral el inicio del procedimiento, señalando las causas de revocación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Administrador Integral podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al Administrador Integral y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **Sección II**

### **De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas**

**Artículo 30.** Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

**Artículo 31.** En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.

Para tal efecto, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría sobre la enajenación, y ésta podrá ejercitar el derecho del tanto dentro de los 30 días siguientes a la recepción del aviso.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

**Artículo 32.** Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;

- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

### **Sección III**

#### **De los derechos y obligaciones del Administrador Integral**

**Artículo 33.** Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación correspondiente.  
  
El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;
- II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;

- VII.** Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;
- VIII.** Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;
- IX.** Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X.** Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;
- XI.** Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII.** Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.  
  
En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;
- XIII.** Contratar al personal necesario que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral, privilegiando a los nacionales;
- XIV.** Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV.** Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI.** Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
- XVII.** Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX.** Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Sección IV**

### **De los derechos y obligaciones de los Inversionistas**

**Artículo 34.** Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Las autorizaciones podrán ser canceladas a los Inversionistas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. Incumplir con las reglas de operación de la Zona, y que como consecuencia de ello se ponga en riesgo inminente o se afecte la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona;
- III. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ellas conferidos o los bienes afectos a las mismas, en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, a personas que no cuenten con Autorización;
- V. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, y
- VI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.

La Secretaría podrá cancelar la Autorización de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, III y IV de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá cancelar la Autorización cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo autorizado, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

La cancelación de la Autorización no exime al Inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Para resolver sobre la cancelación de la Autorización, la Secretaría notificará al Inversionista el inicio del procedimiento, señalando las causas de cancelación que se hayan actualizado en términos de este artículo. El Inversionista podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su

caso, rendir pruebas. Una vez oído al Inversionista y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá a dictar por escrito la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 35.** Corresponde al Inversionista:

- I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;
- V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
- X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas, preferentemente, que para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO**

## **De las Autoridades**

**Artículo 36.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I.** Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II.** Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III.** Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV.** Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V.** Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI.** Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
- VII.** Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX.** Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;
- X.** Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI.** Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 33, fracción III, de esta Ley;
- XII.** Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII.** Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV.** Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso previsto en el artículo 49 de esta Ley;
- XV.** Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas;

- XVI.** Autorizar los actos que impliquen el cambio del control de la persona moral titular del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- XVII.** Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- XVIII.** Solicitar el auxilio de las autoridades que resulten competentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas que determine de conformidad con la presente Ley, y
- XIX.** Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

**Artículo 37.** Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II.** La Secretaría de Gobernación;
- III.** La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V.** La Secretaría de Energía;
- VI.** La Secretaría de Economía;
- VII.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX.** La Secretaría de la Función Pública;
- X.** La Secretaría de Educación Pública;
- XI.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII.** El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIV.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- XV.** Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz pero no de voto en la sesión respectiva.

**Artículo 38.** La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del Consejo Técnico de la misma, en caso de que no se haya constituido el mismo, con representantes de dichos sectores.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 39.** La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Aprobar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- III. Emitir los lineamientos a los cuales se sujetará la elaboración de Dictámenes;
- IV. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;

- IX. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
- X. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 40.** Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

**Artículo 41.** Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas**

**Artículo 42.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de Influencia. Dicho informe incluirá:

- I. El presupuesto ejercido relativo al Programa de Desarrollo;
- II. El avance físico de las obras de infraestructura que se realicen en el Área de Influencia;
- III. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las políticas públicas y acciones que conforman el Programa de Desarrollo;
- IV. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona, y
- V. El informe anual sobre el resultado de la evaluación de la Zona elaborado por el Consejo Técnico y el análisis sobre el mismo que realice la Secretaría, en los términos del artículo 16 de esta Ley.

El Congreso de la Unión, a través de las comisiones legislativas competentes, con base en el análisis que realicen sobre el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán realizar recomendaciones para mejorar la operación de la Zona y de los resultados en el desarrollo económico y social del Área de Influencia.

El Ejecutivo Federal incluirá anualmente en el Presupuesto de Gastos Fiscales, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada Zona, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a dichos beneficios fiscales.

El informe a que se refiere el presente artículo es público y será difundido en la página de Internet de la Secretaría.

**Artículo 43.** Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
  - a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
  - b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y
- VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

**Artículo 44.** Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 45.** Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta ley.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 46.** Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

**Artículo 47.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- II.** Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- III.** Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- IV.** Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;
- V.** Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;

- VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de entre 4,000 a 7,000 unidades de medida y actualización;
- VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;
- VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización;
- IX. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida, que hubiere ordenado la Secretaría en términos del artículo 49 de esta Ley, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;
- X. Omitir el aviso sobre las modificaciones a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral titular del Permiso, o realizarlo fuera del plazo previsto en esta Ley, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización, y
- XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre 4,000 a 30,000 unidades de medida y actualización.

**Artículo 48.** Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 47 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

**Artículo 49.** La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el

Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

**Artículo 50.** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** ...

...

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

**Tercero.-** Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Cuarto.-** En tanto entra en vigor la legislación secundaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las referencias contenidas en el presente Decreto a la Unidad

de Medida y Actualización se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.